

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00101 - 00**

Teniendo en cuenta que la entidad REFINANCIA S.A.S alude en su escrito de objeciones que el señor RODRIGO BETANCUOURT SILVA adquirió tres obligaciones con el Banco de Occidente, identificadas con No. 51722000007220148364,38417899052371196800 y 06540625583445459600 y por el incumplimiento de las mentadas obligaciones se inició proceso ejecutivo en contra del deudor concursado ante el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá identificado con Rad 2018-00199.

Que en el curso de la audiencia inicial del aludido proceso ejecutivo se suscribió acuerdo conciliatorio entre las partes, sin embargo, el acuerdo se incumplió por parte del deudor en lo referente a las fechas de pago y con auto del 09/04/2019 el Juzgado emite auto en el cual tiene en cuenta el abono realizado por la parte demandada y en el mismo ordena seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual afirma que la acreencia sigue vigente y debe ser incluida en el proceso de insolvencia de persona natural será necesario oficiar al Juzgado competente a fin de determinar si el proceso continua vigente por algún concepto o el mismo fue finiquitado con las consignaciones realizadas por el señor Rodrigo Betancourt Silva.

Por su parte, el señor Héctor Alfonso López Sánchez en su escrito de objeciones manifiesta como prueba la copia del “contrato de prestación de servicio profesional”, no obstante, una vez revisado el expediente remitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P, tal documental no se encuentra anexa.

En consecuencia, previo a resolverse de plano las objeciones presentadas por los acreedores **REFINANANCIA S.A.S** y **HECTOR ALFONSO LOPEZ SANCHEZ**, esta dependencia judicial habrá de solicitar pruebas documentales en harás de absolver de fondo las solicitudes promovidas, teniendo en cuenta que a pesar de ser un trámite excepcional todas las decisiones judiciales deben fundarse en las pruebas que regular y oportunamente se alleguen al proceso (art. 164 CGP).

**RESUELVE:**

**PRIMERO. OFICIESE** al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá para que en el término improrrogable de 10 días remita copias del expediente identificado con Rad 2018-00199 y precise el estado actual en el que se encuentra del proceso ejecutivo promovido por el Banco de Occidente S.A en contra de Rodrigo Betancourt Silva.

**SEGUNDO. REQUIERASE** al Centro de Conciliación Arbitraje Y Amigable Composición Asemgas L.P. para que en el termino improrrogable de 10 días allegue expediente completo del deudor concursado RODRIGO BETANCOURT SILVA, en el que se incluya todas las pruebas documentales aportadas por los objetantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d4afa69d59fb77d429881da9efbe8f9702f7c1602de6573de13ed2ffe9a3a7**

Documento generado en 28/10/2022 05:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**